



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2022-0046

FECHA

21/07/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642021081187

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del julio del año dos mil veintidós (2022), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), por el **Agrim. Miguel Antonio de Jesús Florencio Muñoz**, dominicano, mayor de edad, Casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0077664-0, Codia No. 04312, con domicilio profesional abierto en la Avenida Simón Bolívar No. 353, Edificio Elams II, Suite 2-F, Sector Gazcue, Distrito Nacional.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642021081187, de fecha Veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021081187, contentivo de solicitud de trabajos de Nueva Mensura y Sub-División, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este a través de su oficio de rechazo del día veinte (20) del mes de junio del año dos mil dos mil veintidós (2022), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“Visto la fecha de observación previa 25/03/2022; visto la fecha de ingreso 19/05/2022, con lo cual podemos observar que el profesional habilitado excede el plazo de treinta (30) días corridos, conforme a lo establecido en el artículo 31, párrafo I, del Reglamento General de Mensuras Catastrales. Visto que en el expediente no reposa documento alguno que explique sobre el particular y que además en la observación previa no se le requirió documentos en los cuales tuviese que intervenir otros órganos e instituciones. Visto lo ya expuesto y a los fines de dar cumplimiento al citado artículo, procedemos al rechazo”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021081187, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este en contra del oficio de fecha día veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), el cual fundamentó su decisión: *“Se rechaza el expediente visto la fecha de observación previa 25/03/2022; visto la fecha de ingreso 19/05/2022, con lo cual podemos observar que el profesional habilitado excede el plazo de treinta (30) días corridos, conforme a lo establecido en el artículo 31, párrafo I, del Reglamento General de Mensuras Catastrales. Visto que en el expediente no reposa documento alguno que explique sobre el particular y que además en la observación previa no se le requirió documentos en los cuales tuviese*

que intervenir otros órganos e instituciones. Visto lo ya expuesto y a los fines de dar cumplimiento al citado artículo, procedemos al rechazo”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Nueva Mensuras y Sub-División.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día Cinco (05) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de trabajos de Nueva Mensuras y Sub-División, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 304698468407, Distrito Catastral 00, en el municipio de Rancho Arriba, ubicado en San José de Ocoa, conforme a la solicitud y autorización otorgada al **Agrim. Miguel Antonio de Jesús Florencio Muñoz**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido, *Visto la fecha de observación previa 25/03/2022; visto la fecha de ingreso 19/05/2022, con lo cual podemos observar que el profesional habilitado excede el plazo de treinta (30) días corridos, conforme a lo establecido en el artículo 31, párrafo I, del Reglamento General de Mensuras Catastrales. Visto que en el expediente no reposa documento alguno que explique sobre el particular y que además en la observación previa no se le requirió documentos en los cuales tuviese que intervenir otros órganos e instituciones. Visto lo ya expuesto y a los fines de dar cumplimiento al citado artículo, procedemos al rechazo”.*

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Entendemos, razonamos, interpretamos que ustedes están en lo cierto, y que excedimos el tiempo límite para subsanar el Expediente, pero podemos describir al momento de notificar los ocupantes que ocupan el terreno, el clima no era favorable y que tuve que ir varias veces al terreno, dar muchos viajes, para poder notificar a cada uno de esos ocupantes como ustedes nos pedían en la observación de fecha 25/03/2022 ”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se constatar que el expediente fue observado en fecha 25/03/2022, firmado en fecha 01/04/2022, y reingresado en fecha 19/05/2022, excediendo el plazo de los treinta (30) días que se establecen en el artículo 31, Párrafo I, del Reglamento General de Mensuras Catastrales

CONSIDERANDO: Que en sus argumentos el agrimensor expresa que en atención a la observación de fecha 25/03/2022 procedió a notificar a los ocupantes del inmueble a subdividir, para lo cual tuvo que acudir varias veces al lugar debido a las variaciones del clima, razones por la que el expediente fue reingresado fuera del plazo establecido.

CONSIDERANDO: Que este órgano técnico califica como razonable el argumento indicado por el profesional habilitado, toda vez que hemos podido validar que, dentro de las piezas contentivas en el expediente, se encuentran las comunicaciones de los trabajos a los ocupantes.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, Principio de Publicidad Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 30, 31, 251, 252, 253, 254, 256 y 257 del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Miguel Antonio de Jesús Florencio Muñoz**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021081187, de fecha veinte (20) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este y, en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado que al reingreso del expediente el mismo debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/as